



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°002-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 04 de Enero del 2024

VISTO:

El **INFORME LEGAL N°571-2022-MDPN-SAJ** de fecha 28 de Diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°595-2023-MDPN/SGAF** de fecha 05 de Diciembre del año 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°0857-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN** de fecha 04 de Diciembre del año 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

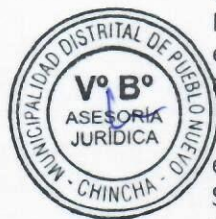
El Certificado de Incapacidad Temporal para Trabajo **EE.SS.: 005-H.N. ALBERTO SAGOBA SOLOGUREN CITT N°A-005-00039302-23**, el cual detalla el período de incapacidad por 17 días, del 27/10/2023 al 12/11/2023, a favor de **LUZ ELENA DÁVILA ROBLES** identificada con **DNI N°41054554**-Servidora sujeta al régimen D.L. N°728.

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, en armonía con el **Artículo II** del **Título Preliminar** de la **Ley N°27972**-Ley Orgánica de Municipalidades señala que, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a los Certificados de Incapacidad Temporal para el trabajo emitidos por el ESSALUD y concordado con la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud **Ley N°26790. Artículo 12°. DERECHO DE SUBSIDIO. a. 3)** El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud **DECRETO SUPREMO N°009-97-SA** en su **Artículo 15°**- El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado regular. El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora





continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.

Que, de acuerdo al Reglamento General de la **Ley N°30057**, Ley del Servicio Civil-DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM. **Artículo 153°**. - **Licencias e**) Licencia por enfermedad y/o accidentes comprobados, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.

Cabe mencionar que, el pago del subsidio por incapacidad temporal es el monto en dinero que otorga ESSALUD al asegurado regular en actividad, con el objetivo de resarcir las pérdidas económicas, derivadas de la incapacidad para el trabajo debido deterioro de su salud. Para recibir este derecho es importante que el titular tenga derecho de cobertura y vínculo laboral al momento de inicio de la incapacidad y durante el periodo subsidiado.

Que, el **Artículo 51°** del **REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES (RIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA (Reglamento: 001-2023/MDPN)** aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°243-2023/MDPN** dispone que: Procede el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones en los siguientes supuestos: a) Por capacitación oficializada, **b) Por enfermedad.** (...). Asimismo, también se sustenta el presente acto resolutivo en lo dispuesto en el **Artículo 53°** del reglamento precitado.

Que, el **Numeral 17.1** del **Artículo 17°** del **TUO** de la de la **Ley N°27444** dispone que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Certificado de Incapacidad Temporal para Trabajo **EE.SS.: 005-H.N. ALBERTO SAGOBA SOLOGUREN CITT N°A-005-00039302-23**, el cual detalla el período de incapacidad por 17 días, del 27/10/2023 al 12/11/2023, a favor de **LUZ ELENA DÁVILA ROBLES** identificada con **DNI N°41054554**-Servidora sujeta al régimen D.L. N°728.

Que, mediante **INFORME N°0857-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN** de fecha 04 de Diciembre del año 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración. Para esto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Estos días deben ser sustentados en base a CITT o certificados médicos particulares en original, el cual se adjuntará al expediente que presente el trabajador. En ese sentido se advierte que, mediante informe N°0530, de fecha 06/09/2023, concordante con el INFORME N°0594-2023 de fecha 19/09/2023, esta Unidad recomendó declarar procedente el descanso médico de la servidora LUZ ELENA DAVILA ROBLES, reconociéndole el pago de descanso medico por 04 días, de conformidad al CMP N°096097, retribución otorgada por esta entidad, lo cual deberá tenerse en consideración en la presente. Asimismo, mediante INFORME N°0595-2023-RR.HH.LGMQ/MDPN de fecha 20/09/2023, esta Unidad recomendó declarar procedente el pedido de descanso médico del recurrente según CITT N°A-424-





00010507-23, A-424-00010526-23; y, A-046-00021938-23. Reconociéndose el pago de descanso medico por 18 días y solicitar el reembolso por los días abonados a la cuenta de la trabajadora; retribución otorgada por esta entidad, lo cual deberá tenerse en consideración en la presente. Por otro lado, según el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo conforme a los siguientes cuadros:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CITT Y/O CM	DÍAS DE DESCANSO MEDICO
01	LUZ ELENA DAVILA ROBLES	41054554	A-005-00039302-23	27/10/2023 al 12/11/2023 17 días
Retribución		CM y/o CITT		Reconocimiento de días
Subsidio por el EsSalud		CITT N°A-005-00039302-23= 17 días de descanso medico		17 días

A lo expuesto, se advierte con se le reconoció el pago de descanso medico por 22 días; a la servidora Luz Elena Dávila Robles, sumado al presente certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, hacen un total de 39 días de descanso médico, correspondiéndole al empleador retribuir por los primeros 20 días de incapacidad de la trabajadora y los demás días de incapacidad serán subsidiado por EsSalud. Por los fundamentos antes expuestos **Recomiendo** declarar **procedente** el pedido de descanso médico del recurrente según **CITT N°A-005-00039302-23. Reconocer** el pago de descanso medico por 17 días y **solicitar** el reembolso por los días abonados a la cuenta de la trabajadora; se **recomienda** la emisión de acto administrativo.

Que, mediante **INFORME N°594-2023-MDPN/SGAF** de fecha 05 de Diciembre del año 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, deriva el **INFORME N°0859-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN** respecto al descanso médico de la servidora **DORA FELIX LEVANO**, para la emisión de acto administrativo correspondiente.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°571-2022-MDPN-SAJ** de fecha 28 de Diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que en el presente procedimiento no cabe emitir opinión Legal conforme al Artículo 184.- Presentación de informes, del TUO de la Ley 27444, el procedimiento ya se encuentra dilucidado. Le informo también que ya se han emitido dos informes legales con el mismo asunto y de los mismos administrados **INFORME LEGAL N°0520-2023-MDPN/SAJ** e **INFORME LEGAL N°0521-2023- MDPN/SAJ**. Cabe recordarle que, tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos (...). Al amparo del TUO de la Ley 27444° Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, lo peticionado por los administrados es **PROCEDENTE**.

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, así como en uso de las facultades delegadas con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2024/MDPN**, de fecha 03 de ENERO del 2024.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE descanso médico con eficacia anticipada a la fecha de la emisión del **CITT N°A-005-00039302-23**, de la servidora **LUZ ELENA DÁVILA ROBLES** identificada con **DNI N°41054554**-bajo el Régimen D.L. N°728.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER descanso médico, según los siguientes cuadros:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CITT Y/O CM	DÍAS DE DESCANSO MEDICO
01	LUZ ELENA DAVILA ROBLES	41054554	A-005-00039302-23	27/10/2023 al 12/11/2023 17 días
Retribución		CM y/o CITT		Reconocimiento de días
Subsidio por el EsSalud		CITT N°A-005-00039302-23= 17 días de descanso medico		17 días

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **LUZ ELENA DÁVILA ROBLES** identificada con **DNI N°41054554**-bajo el Régimen D.L. N°728, a la Unidad de Recursos Humanos y/o a las Unidades Orgánicas competentes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO

B. Ing. S. MECH CONTRERAS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL

